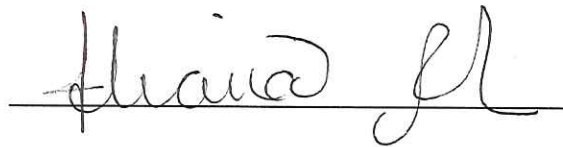


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. - Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente ubicados en la página 1 de 19 páginas de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en el número de teléfono particular del responsable técnico, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión publica:** ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69, en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022.

Disponible para su consulta en

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0153/2022

Folio: 29/MP-0044/10/21

Clave del proyecto: 29TX2021MD020

Tlaxcala, Tlax. 20 de enero de 2022

Asunto: Autorización en materia

de Impacto Ambiental



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE

- 1 FEB 2022

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA

01 FEB 2022

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez

Propietario del predio El Mirador,

Hueyotlipan, Tlaxcala

Tel. 2464695814

Presente.

Después de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual esta Secretaría, establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental y el artículo 35 de la Ley en comento establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental PEIA, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

A efecto de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la ejecución del proyecto denominado *Aprovechamiento de piedra en el Predio denominado El Mirador, ubicado en el municipio de Hueyotlipan, Estado de Tlaxcala*, con la finalidad de extracción de roca basáltica a cielo abierto desarrollada en un área de 1.6212 hectáreas, dentro del predio mencionado.

Que la finalidad de la Manifestación de Impacto Ambiental evaluada es la de proponer y emitir las recomendaciones necesarias para la ejecución de excavación dentro del predio, así como los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, dicho proyecto está planeado para realizarse en un periodo de ocho años y constará de tres etapas: preparación del sitio, operación y abandono.

Dado que el proyecto incluye la remoción de la cobertura vegetal y la posterior excavación, así como la reubicación de flora y fauna, se involucra un impacto significativo en suelo, flora y fauna.



RESULTANDO

I. Que mediante solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de doce de octubre del año dos mil veintiuno, recibida en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tlaxcala, para la realización del proyecto referido en los párrafos anteriores y cuyos documentos fueron ingresados y registrados con el número de bitácora 29/MP-0044/10/21, clave del proyecto: 29TX2021MD020, mediante el cual el C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, en su carácter de persona física y propietario del predio denominado El Mirador, presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, respecto del proyecto denominado *Aprovechamiento de piedra en el Predio denominado El Mirador*, ubicado en el municipio de Hueyotlipán, Estado de Tlaxcala.

II. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/0047/21 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat la solicitud del interesado con la finalidad de que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX c del reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

III. Que mediante oficio número DFT/1341/2021, de diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se determinó que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó al interesado la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario.

IV. Que mediante escrito del veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, el interesado J. Asunción Luis Ramírez Méndez, presentó un extracto de la publicación con fecha veintiocho de octubre del mismo año, ubicándose en la página 22 Sección Clasificado del periódico El Sol de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. En cumplimiento al artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual faculta a las Delegaciones Federales en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; y

CONSIDERANDO

I. Que presenta instrumento notarial número 1754, volumen 015, de cinco de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual acredita la propiedad de una fracción de un terreno actualmente predio



rustico, denominado El Mirador o Tepepa que se encuentra ubicado en el municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, en favor de J. Asunción Luis Ramírez Méndez, tirada ante la fe del Doctor en Derecho Osvaldo Ramírez Ortiz, notario público número 2, de la demarcación de Lardizábal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala.

II. Que las obras son de competencia federal que comprende el proyecto *Aprovechamiento de piedra en el Predio denominado El Mirador, ubicado en el municipio de Hueyotlipan, Estado de Tlaxcala*, con la finalidad de extraer roca basáltica a cielo abierto desarrollada en un área de 1.6212 hectáreas, de acuerdo al artículo 5 inciso O) párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. El proyecto constará de tres etapas:

- a) Preparación del sitio.
- b) Operación.
- c) Abandono.

La modificación a).

Delimitación: se levantará una poligonal envolvente o trazo topográfico del área donde se llevarán a cabo las actividades de despalde dentro de las áreas de superficie forestal, utilizando marcas visibles; esta delimitación debe definir los accesos al área, así como de la zona de amortiguamiento, que consiste en asegurar dejar una franja perimetral de 5m de ancho sobre los extremos sur, oriente y poniente, fuera del área delimitada por la poligonal sujeta a aprovechamiento, para evitar y controlar afectaciones por el movimiento de maquinaria o disposición de material de desmonte, en esta área no podrá ser depositado ningún material producto del desmonte y despalde.

Las actividades quedan incluidas en dos etapas:

- a) Desmonte
- b) Despalde

Las actividades correspondientes al desmonte son las que se describen a continuación:

Marqueo o señalamiento de la vegetación a derribar todo el arbolado que se encuentre dentro del predio sujeta a aprovechamiento, se señalara con una clave en la parte baja del tocón para su derribo.

Rescate y reubicación de flora: se identificaron ejemplares arbustivos y herbáceos para ser reubicados por sus características con la finalidad de preservarlos, de fomentar su dispersión y de recuperar zonas aledañas que sirvan de sitios de conservación, los organismos seleccionados serán colocados en bolsas de plástico a manera de macetas y serán etiquetados para luego ser trasplantados y localizados para su posterior seguimiento:

Individuos vegetales por reubicar.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE INDIVIDUOS A REUBICAR
Quercus mexicana Humb. & Bonpl.	Encino amarillo	70



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Juniperus deppenana Steud.	Sabino	35
Buddleia cordata H.B.K.	Tepozán	9
Symphoricarpos microphyllus H.B.K.	Perlita	80
Baccharis conferta Kunth	Escobilla de hoja ancha	17
Manfreda scabra (Ortega) McVaugh	Amole	45
Baccharis heterophylla H.B.K.	Escobilla	24
Opuntia. robusta var. larreyi (Weber) Bravo	Nopal	12
Pellaea cordifolia	Helecho	67
Polypodium madreense	Helecho	345
Adiantum andicola Liebm.	Culantrillo	300
Altamiranoa mexicana (Schlecht.) Rose	No reportado	67
Muhlenbergia macroura (H.B.K.) Hitchc	Zacatón	76
Pinus gregii	Pino	26
Metastelma angustifolium		34
TOTAL DE INDIVIDUOS A REUBICAR		1207

Rescate y reubicación de fauna: de manera previa a la remoción de la vegetación se realizarán recorridos de campo para realizar las acciones de rescate, reubicación y/o ayuntamiento de fauna en caso de observar sitios de anidación y refugios.

Individuos faunísticos por reubicar y/o ahuyentar.

GRUPO FAUNISTICO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE INDIVIDUOS A REUBICAR Y/O AHUYENTAR
MAMIFEROS	Bassariscus astutus (Lichtenstein, 1830)	Cacomixtle norteño	1
	Mustela frenata Lichstenstein	Oncita, comadreja	1
	Ictidomys mexicanus Erxleben	Ardilla terrestre mexicana	8
	Neotoma mexicana Baird	Rata montera mexicana	3
	Peromyscus maniculatus Wagner	Ratón de campo	3
	Sylvilagus floridanus J. A. Allen	Conejo castellano, serrano	1
AVES	Columbina inca	Tortolita común	3
	Tyrannus vociferans	Tirano gritón	1
	Phaeoptila sordida	Colibrí oscuro	1
	Hirundo rustica	Golondrina tijereta	5
	Psaltiriparus minimus	Sastrecillo	3
	Catharus occidentalis	Zorzal mexicano	1
	Taxostoma curvirostre	Cuitlacoche común	1



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

	Ptilogonys cinereus	Capulínero gris	2
	Spizella atrogularis	Corrión gris	3
	Haemorhous mexicanus	Corrión mexicano	4
	Spinus psaltria	Dominico común	11
REPTILES	Sceloporus horridus	lagartija	2
	Crotalus triseriatus	víbora de cascabel	1
	Storeria storerioides	Culebra Parda Mexicana	2
ANFIBIOS	Anaxyrus compactilis	Sapo de meseta	1
NUMERO TOTAL DE INDIVIDUOS A REUBICAR Y/O AHUYENTAR			51

Derribo, desrame y picado del arbolado: una vez realizado el marcaje de los árboles por derribar en la primera hectárea y al año dos se realizará la remoción de la segunda hectárea, se llevará a cabo el derribo de todos los árboles señalados, de manera manual con motosierra procurando que los derribos sean unidireccionales para no afectar el arbolado aledaño de las zonas que no están sujetas a aprovechamiento, el procedimiento consiste en realizar dos cortes en forma de uso en el lado hacia el que se quiere que caiga el árbol, y un tercer corte del lado contrario para cortar definitivamente el tronco. Por las dimensiones de los individuos a remover el uso que se le va a destinar es para leña de uso doméstico, así como para la construcción de madrigueras en los sitios donde se van a reubicar los ejemplares de fauna y en el área sujeta a aprovechamiento cuando esta sea restaurada.

Especies maderables a remover.

TIPO DE VEGETACIÓN	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	No. DE IND.	EXISTENCIAS REALES VOL. R.T.A. m ³
BOSQUE DE SABINO	Juniperus deppeana	Sabino	130	53.36017
SUBTOTAL			130	53.36017
BOSQUE DE ENCINO-SABINO	Quercus mexicana	Encino prieto	31	28.21809
	Juniperus deppeana	Sabino	50	23.87133
SUBTOTAL			81	52.08942
EXISTENCIAS TOTALES			211	105.44959

Control de los desperdicios del aprovechamiento: todo el material no aprovechable (corteza y ramas muy delgadas) deberá ser picados y amontonado para proceder a su posterior extracción del lugar y ser depositado en un sitio temporal, con la finalidad de que el área de cambio de uso del suelo quede libre de obstáculos y que no dificulte el paso de la maquinaria para la realización de las maniobras de extracción de piedra, una vez concluidas las actividades de extracción, este material de desperdicio, será colocado a manera de cobertera como medida de mitigación sobre las 2 hectáreas aprovechadas y que serán restauradas para retener la humedad del suelo y mitigar el proceso erosivo del agua.

Las actividades correspondientes al despalle son las que se describen a continuación:



Eliminación de tocones y en general remoción de la cubierta del suelo: se retirará, resguardará y conservará la capa de suelo orgánico y/o fértil cuando este tenga al menos 0.20m de espesor, el suelo retirado de las áreas u obras se resguardará y conservará en un área definida para su almacenamiento temporal, el suelo orgánico o fértil deberá reintegrarse (extenderse) en el área a restaurar al término de las actividades del proyecto.

La modificación b).

Se realizará la extracción de la piedra, utilizando maquinaria neumática y mecánica, interviniendo una superficie de 1.62 hectáreas durante 8 años, la extracción del material se ejecutará una vez terminada la etapa de despalme y que el material a explotar quede descubierto, este será aprovechado utilizando maquinaria pesada, almacenado en el mismo frente de trabajo y posteriormente trasladado directamente a los lugares de destino.

La modificación c).

Las primeras actividades que comprende esta etapa son el retiro de la maquinaria, posteriormente se iniciará con un recorrido minucioso para la recolección y retiro de cualquier residuo sólido producto de las actividades del proyecto que hubiera quedado en el suelo por accidente.

Antes de abandonar el sitio, con la maquinaria pesada se incorporará el suelo orgánico previamente almacenado, en la superficie intervenida, para proceder a realizar el establecimiento de una plantación forestal con fines de restauración, utilizando especies nativas de la zona como son: *Juniperus deppeana* (sabino) y *Quercus mexicana* (encino amarillo), a razón de 1200 árboles por hectárea.

IV. El proyecto se realizará dentro del predio denominado El Mirador, ubicado en el Municipio de Hueyotlipan, Estado de Tlaxcala, dentro de las siguientes coordenadas:

LADO EST- PV	AZIMUT	DISTANCIA EN m	COORDENADAS UTM	
			X	Y
1-2	129°36'04"	1.78	567971.746 4	2152375.905 5
2-3	128°10'26"	279.21	567973.1212	2152374.76 82
3-4	125°17'06"	2.26	568114.0019	2152264.010 0
4-5	234°17'41"	44.25	568115.8626	2152262.693 2
5-6	127°30'35"	7.66	568079.930 3	2152236.86 83
6-7	239°25'23"	391.49	568086.010 5	2152232.201 1
7-8	294°08'51"	171.44	567748.954 2	2152033.04 86
8-9	47°43'17"	227.68	567592.5163	2152103.1821
9-1	60°26'15"	242.32	567760.973 8	2152256.352 0
SUPERFICIE = 08-00-09.1352 Has				



V. No se requieren de obras asociadas o de apoyo, debido a la naturaleza del proyecto el cual consiste en el aprovechamiento de material pétreo (piedra), se relacionan las áreas que constituyen el proyecto quedando de la siguiente forma:

Coordenadas UTM WGS84 Z14 del polígono sujeto a aprovechamiento de piedra a CUSTF.			
COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE FORESTAL
567921.007	2152331.42	Bosque de sabino y bosque de encino-sabino	1.6212 has
568063.298	2152234.45		
567973.829	2152181.55		
567831.677	2152277.7		

VI. El proyecto se sitúa dentro de la UGA No. 5 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala, dicha UGA cubre una superficie total de 61,274.00 hectáreas, la cual tiene una política de aprovechamiento, su uso predominante es agrícola, es compatible con el uso agrícola de riego y es condicionado a los usos pecuario, industria, urbano, minería, infraestructura y acuícola.

La Unidad Ambiental que se verá impactada es la 5, misma que tiene los siguientes atributos:

UGA	POLITI-CA	USOS			CRITERIOS
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO	
5	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Pecuario, Industria, Urbano, Minería, Infraestructura, acuícola	Gn1, Gn2, Gn4, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn13, Gn14, Gn15, Gn16, Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20, Ag21, Ag22, Ag23, P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14, Mi2, Mi3, Mi4, Mi5, Mi6, Mi7, Ac1, Ac2, Ac3, I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I12,

VII. La actividad comprende la extracción de roca basáltica a cielo abierto desarrollada en un área de 1.6212 hectáreas. Esta es una actividad económica que pertenece al sector primario (Minería, Agregados para la construcción) y de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), 1997, se clasifica de la siguiente manera:

21 Minería.

212 Minería de minerales metálicos y no metálicos

2123 Minería de minerales no metálicos



21232 Minería de piedra, grava, arcilla y otros minerales refractarios.

En el caso particular, el aprovechamiento de piedra se clasifica dentro de la actividad minera no metálico y es a cielo abierto.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de cambio de uso de suelo en terreno forestal.

VIII. Que por las características y dimensiones del proyecto de extracción de roca basáltica en el predio denominado El Mirador, Municipio de Heyotlipan, Tlaxcala, se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo indicado en el artículo 5 inciso O) párrafo segundo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que su realización requiere la previa autorización en Materia de Impacto Ambiental.

IX. Que el proyecto consiste en la extracción de roca basáltica a cielo abierto desarrollada en un área de 1.6212 hectáreas, dentro del predio ya mencionado y el sitio del proyecto contempla la remoción de cobertura vegetal, desmonte y despalde de vegetación arbórea y arbustiva, así como la reubicación de fauna.

X. Que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, no afectará las actividades cotidianas de la población ya que se pretende desarrollar en un predio alejado de los asentamientos, aunado a ello el sitio cuenta con las características físicas y geográficas recomendables para realizar la operación y las actividades de extracción, además de que su ejecución generará empleos temporales e indirectos que permitan el crecimiento económico y social a nivel local y regional.

XI. Que debido a la ubicación del predio se realizarán las actividades de rescate de fauna silvestre, siendo 51 individuos de fauna a reubicar.

XII. Que de acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la ejecución del proyecto, serán mitigables con las medidas propuestas para la preparación del sitio, operación y abandono del proyecto.

XIII. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio número DFT/1472/2021; al Lic. Edgar Raúl Mercado Astorga, Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Tlaxcala, mediante oficio número DFT/1475/2021; al Arq. Alfonso Sánchez García Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio número DFT/1473/2021; al Lic. Pedro Misael Albornoz Góngora, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio



número DFT/1474/2021; todos de nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, resultando lo siguiente:

Que mediante oficio número B00.929.04.0902 1751 de dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Lic. Pedro Ismael Albornoz Góngora, manifestó lo siguiente:

Al respecto y considerando que es competencia de esta Comisión la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente; así como los beneficios de interés social que se generan de las cuencas hidrológicas, tales como el control de la erosión derivado del artículo 1, artículo 3 fracciones VI, XXVIII y XLIX, artículo 7 fracciones I, II y V, artículo 7 BIS fracciones VIII y IX y artículo 12 BIS 6, fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales, me permito emitir la siguiente opinión.

El área del polígono para aprovechamiento de piedra basáltica es de aproximadamente 1.6 ha y la superficie de excavación de 50m en su parte más alta. El polígono de aprovechamiento está bordeado por una zona de amortiguamiento consistente en una franja de aproximadamente 5 m de anchura en los extremos sur, oriente y poniente. Sobre los límites sur, este y oeste se establecerán tres zanjas bordo de 0.6 m de ancho por 0.4 m de profundidad que evitarán que escurrimientos fuera del predio erosionen los taludes de la excavación.

A lo largo de los extremos norte, sur y poniente se plantarán sabinos en una franja de 10 m de ancho, lo que en conjunto aportará una superficie de infiltración con características de bosque de aprox. 0.5 ha. Dado que con la explotación se perderán temporalmente 1.6 ha de bosque, con la final de que el proyecto no tenga un impacto significativo en la tasa de infiltración, se recomienda dedicar una superficie de 1.1 ha de bosque preferentemente en predios que ahora se dedican a la agricultura dentro del polígono del predio (8.0 ha).

El servicio sanitario para uso de los trabajadores consistirá de sanitarios fijos que estarán conectados a la red de alcantarillado municipal. En la etapa post-operativa, se establecerá una plantación forestal sobre el polígono explotado de especies nativas.

Dentro del polígono no se encuentran causas de corrientes u otros bienes públicos inherentes administrados por esta comisión. El proyecto se encuentra sobre una ladera con una pendiente relativamente alta (aproximadamente 60% según se especifica en la evaluación) y a aproximadamente 400 m (en dirección del flujo sobre la ladera) rumbo noreste del polígono se encuentra el cauce de una corriente considerando un bien nacional y administrada por esta Comisión.

Dado que el proyecto incluye la remoción de la cobertura vegetal y la posterior excavación de la ladera dentro del polígono para aprovechamiento durante un periodo de 8 años (preparación y operación), el riesgo de erosión hídrica dada su relativamente alta pendiente y la falta de cubierta vegetal en casos de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios es alto, pudiendo inclusive acarrear sedimentos hasta el cauce de la corriente antes mencionado, sin embargo con las medidas descritas en la Evaluación, estos riesgos se pueden mitigar en gran medida.

Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Tlaxcala y el Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Tlaxcala, no emitieron opinión alguna por lo que se entiende que no tienen objeción para que se ejecute el citado proyecto.



Por lo anteriormente expuesto en los considerandos arriba señalados y de conformidad con las disposiciones legales citadas, esta Delegación Federal en Tlaxcala en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable dado que los impactos ambientales que se van a generar por la realización de las obras serán mitigables, por lo tanto en los:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental al C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, propietario del predio, el desarrollo y ejecución del proyecto denominado *Aprovechamiento de Piedra en el Predio denominado El Mirador, ubicado en el Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala*, en las condiciones propuestas dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental y a los CONSIDERANDOS II, III y IV del presente resolutivo.

SEGUNDO.- El citado proyecto, comprende las siguientes dimensiones:

El proyecto se realizará en un periodo de ocho años, se relacionan las áreas que comprende el proyecto:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1.- Polígono del bosque encino-sabino | 0.4292 ha |
| 2.- Polígono del bosque de sabino | 1.1920 ha |

TERCERO.- Las coordenadas específicas del sitio de proyecto:

Coordenadas UTM WGS84 Z14 del polígono sujeto a aprovechamiento de piedra a CUSTF.			
COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE FORESTAL
567921.007	2152331.42	Bosque de sabino y bosque de encino-sabino	1.6212 has
568063.298	2152234.45		
567973.829	2152181.55		
567831.677	2152277.7		

Se realizarán actividades previas de desmonte y despalde (únicamente en las 1.6212 hectáreas), reubicación de flora y fauna.

Las actividades que comprende el proyecto son:

Delimitación: se integrará una poligonal envolvente o trazo topográfico del área donde se llevarán a cabo las actividades de despalde dentro de las áreas de superficie forestal, utilizando marcas visibles; esta delimitación debe definir los accesos al área, así como de la zona de amortiguamiento, que consiste en asegurar dejar una franja perimetral de 5m de ancho sobre los extremos sur, oriente y poniente, fuera del área delimitada por la poligonal sujeta a aprovechamiento, para evitar y controlar afectaciones por el movimiento de maquinaria o disposición de material de desmonte, en esta área no podrá ser depositado ningún material producto del desmonte y despalde.

Las actividades quedan incluidas en dos etapas:



- a) Desmonte
- b) Despalme

Las actividades correspondientes al desmonte son:

Marqueo o señalamiento de la vegetación a derribar: todo el arbolado que se encuentre dentro del predio sujeto a aprovechamiento, se señalara con una clave en la parte baja del tocón para su derribo.

Rescate y reubicación de flora: se identificaron ejemplares arbustivos y herbáceos para ser reubicados por sus características con la finalidad de preservarlos, de fomentar su dispersión y de recuperar zonas aledañas que sirvan de sitios de conservación.

Rescate y reubicación de fauna: de manera previa a la remoción de la vegetación se realizarán recorridos de campo para realizar las acciones de rescate, reubicación y/o ayuntamiento de fauna en caso de observar sitios de anidación y refugios.

Proceso de construcción

Primer paso. Trazar las curvas a nivel con base en la cantidad de escurrimientos que se quiere captar. Su construcción considera la excavación necesaria para captar del 50% y hasta el total de los escurrimientos que se producen en un periodo de retorno de 5 años, de acuerdo a las propiedades del suelo y vegetación.

Segundo paso. Iniciar la excavación del terreno y conformación del bordo sobre las curvas a nivel trazadas se inicia la excavación de zanjas continuas de 60 centímetros de ancho por 40 centímetros de profundidad (la profundidad debe medirse en la zona más baja de la zanja, de lo contrario no se alcanza el volumen previsto en el cálculo de espaciamiento de la obra).

El producto de la excavación se acomoda aguas abajo de la zanja y debe separarse de la misma en al menos 20 centímetros, para evitar que el material regrese a la excavación, es importante que el bordo se compacte con el fin de brindar estabilidad y facilitar la propagación de vegetación herbácea sobre el mismo.

Es muy importante que la obra esté completamente a nivel, ya que de lo contrario existiría un riesgo elevado de ruptura del mismo, en caso de un evento de lluvia extraordinario, con estas dimensiones, y considerando un metro de largo, el volumen estimado de captación corresponde a 0.16 m^3 .

CUARTO.- La excavación de la zanja será realizada con maquinaria, de forma manual con pico y pala, o de forma combinada. La elección del uso de maquinaria dependerá de las condiciones del terreno, cálculo de retención de suelo con la construcción de franja de protección donde se establecerán 502 terrazas individuales

QUINTO.- Cuadro de construcción del polígono de la franja de protección:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y



1	567901.263	2152347.229
2	567786.869	2152279.99
3	567971.995	2152149.441
4	568085.079	2152221.046
5	568079.783	2152227.159
6	567971.995	2152163.413
7	567806.954	2152279.99
8	567909.122	2152339.37
Superficie: 4180m²		

SEXTO.- Etapa de operación y mantenimiento.

Una vez concluida la etapa de preparación del sitio, continua la segunda etapa en la que se realizará la extracción de la piedra, utilizando maquinaria neumática y mecánica, interviniendo una superficie de 1.62 hectáreas durante 8 años. la extracción del material se ejecutará una vez terminada la etapa de despalme y que el material a explotar quede descubierto, este será aprovechado utilizando maquinaria pesada, almacenado en el mismo frente de trabajo y posteriormente trasladado directamente a los lugares de destino.

Durante las operaciones de extracción, no se llevarán a cabo obras de reparación de maquinaria en el predio, si no que estas serán llevadas a un taller autorizado, para evitar la segregación de algún residuo peligroso en el área del proyecto.

Como parte de las medidas preventivas se instalará un baño portátil, del cual la empresa arrendadora es la encargada de dar el destino final a los residuos; en cuanto a los RSU generados por los trabajadores del proyecto, se instalarán en sitios estratégicos depósitos de basura con capacidad de 200 litros, para que los trabajadores depositen ahí los desechos que se generen por su comida, etc. separando orgánicos e inorgánicos, estos residuos serán llevados al tiradero municipal o relleno sanitario más cercano al sitio del proyecto.

SÉPTIMO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 8 años para de aprovechamiento, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado lo solicite por escrito a esta autoridad hasta con 30 días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

OCTAVO.- El C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite **SEMARNAT-04-008** Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.



DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales** de los procedimientos y actividades para la operación del proyecto, siendo responsabilidad del C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

DÉCIMO PRIMERO.- La preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas dentro del proyecto pretendido, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a las coordenadas geográficas del sitio, a los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, así como diseñar y cumplir cabalmente con los programas de siguientes:

Programa de educación ambiental.

Se deberá llevar a cabo un programa de educación ambiental para los trabajadores (mínimo una plática por mes) integrando listas de asistencia, bitácoras y evidencias que acrediten la relación del programa.

Programa de control de emisiones a la atmósfera.

Debido a la utilización de vehículos para equipo y materiales, así como en el uso de maquinaria y circulación vehicular en las diferentes etapas de operación del proyecto, se ocasionarán emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, provocado por la combustión interna de los motores y equipos, por lo que deberá atender y dar cumplimiento a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-120-SEMARNAT-2020, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

• NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustibles.



- NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
- NOM-045-SEMARNAT-1996, que establecen los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- NOM-048-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
- NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
- NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Además de mantener afinados y en buenas condiciones mecánicas los motores de los vehículos y maquinaria antes de iniciar y durante las obras del proyecto.

Programa de regulación de generación de ruido.

Debido a las actividades que se realizarán en la construcción de las obras se generan altos niveles de ruido, se deberá tomar las medidas necesarias a fin de que el personal y habitantes más cercanos no sufran daños en su salud ni cauce actos de molestia, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de la NOM-080-SEMARNAT-1994.

Programa de forestación

Ubicación del área a reforestar el predio tiene una dimensión de 1.62 hectáreas (16,200m²) que es a donde se llevará a cabo el CUSTF por el aprovechamiento del recurso piedra.

Coordenadas UTM del predio a reforestar:

Coordenadas UTM	
X (este)	Y (norte)
567917.8380	2152333.5780
567829.0775	2152267.3008
567989.8475	2152159.7832
568075.6129	2152226.0540
Superficie = 1-62 Has	

TERCERO.- Concentrar e integrar la documentación y evidencia de los programas citados en la condicionante anterior a fin de presentarla a la autoridad verificadora correspondiente, así como la información concerniente a la construcción y operación del vivero y de los sitios a reforestar.



CUARTO.- El C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, deberá observar y en su caso dar cumplimiento a la opinión e indicación emitida por la autoridad del agua señalada en el CONSIDERANDO XIV del presente resolutivo.

QUINTO.- El C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal de la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

Y a su vez será el responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

SEXTO.- El responsable deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante y después de la construcción y operación del proyecto, la cual debe estar disponible para cuando esta autoridad y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo requiera.

SÉPTIMO.- No se autoriza la utilización de explosivos.

OCTAVO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
- b) Evitar derrames de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

NOVENO.- Queda prohibido lo siguiente:

- a) Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para la evaluación del proyecto.
- b) Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- c) Depositar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por autoridades locales.

DÉCIMO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover y difundir entre sus trabajadores la educación ambiental,



el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece para tales fines.

DÉCIMO PRIMERO.- Al concluir las actividades de operación el C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas en el proyecto pretendido.

DÉCIMO SEGUNDO.- La autorización otorgada al C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollo el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, para realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que el C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO QUINTO.- El C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, el C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental en el que incurran la compañía o el personal que se contrate para efectuar los trabajos del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que la compañía o el personal que se contrate, acaten los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de exhibirlas a la autoridad competente que así los



requiera. Asimismo, para futuras obras dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO OCTAVO.- Por la naturaleza del proyecto no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por lo que no está obligado a presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes; por lo tanto, queda a su consideración el contar con estos documentos.

DÉCIMO NOVENO.- El incumpliendo de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, las sanciones que correspondan de conformidad en el título sexto, capítulo IV de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO.- El C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, queda sujeto a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del proyecto, conforme a las artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO.- Que la vía intentada por el PROMOVENTE con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental conforme a los artículos 14, 15, 15-A fracción I, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción II, 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso O) párrafo segundo, 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala considera que el proyecto denominado *Aprovechamiento de piedra en el Predio denominado El Mirador, ubicado en el municipio de Hueyotlipan, Estado de Tlaxcala*, es procedente y por lo tanto, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo y ejecución, el cual queda sujeto a los términos y condicionantes antes citadas.

TERCERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva; juicio de nulidad que puede hacer valer en contra de los actos o resoluciones de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, el cual debe ser presentando ante las salas competentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con los artículos 1, 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. J. Asunción Luis Ramírez Méndez, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

- c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p. Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p. Secretaría de Medio Ambiente.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p. Expediente.

ICA/ITC